

RC-00160-JP-2026

Luis Beltrán, 29 de junio de 2026.

Proveyendo presentación RC-00160-JP-2026-E0001.

Atento lo informado por CADEP, téngase presente la designación del Defensor Oficial Dr. Gerardo Grill y por asumida la representación técnica de la Sra. ROMERO ANA BELEN en el presente trámite.

Procédase a la vinculación del letrado a los presentes, por así corresponder.

Desvincúlese a CADEP.

Por recibido informe. Téngase presente el informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR y AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. L.J.A.D.3. hacia la Sra. R.A.B.D.3. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. L.J.A.D.3. hacia la Sra. R.A.B.D.3., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica,

emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase al Defensor Oficial de la Sra. Romero para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Al punto 2) Líbrese a la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad del Municipio de Río Colorado a fin de que intervenga en la situación denunciada por la Sra. ROMERO ANA BELEN, Dda. en calle Elena Reig N°154,(Tel 2931-421442) a fin de acompañar a la misma en su proceso de fortalecimiento informando a este Tribunal respecto de las medidas protectorias oportunamente dispuestas, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

Proveyendo presentación RC-00160-JP-2026-E0002.

Por presentada, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial de Río Colorado.

En atención a la ratificación de las medidas dispuestas por la Juez de Paz, estese a

lo ordenado supra.

A lo demás, téngase presente.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta